

RESOLUCIÓN N° 1268 DE 2017

(1268 - 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA KAYUSHPANAO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 13 de Noviembre de 2015 y radicado en esta Corporación bajo el No 20153300278042 del día 17 del mismo mes y año, la señora MARTHA DURAN ZAFRA identificada con cédula de ciudadanía No 40.977.695 de Maicao - La Guajira y en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA identificado con NIT No 892.115.015-1, solicitó la expedición del Permiso de Prospección y Exploración para la construcción de un (1) pozo profundo en la comunidad indígena Kayushpanao localizado en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 1267 de fecha 3 de Diciembre de 2015 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental por medio del CONCEPTO TÉCNICO con radicado INT- 688 de fecha 14 de Abril de 2017, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo de captación la comunidad indígena de Kayushpanao localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira, en los siguientes términos:

UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El sitio en donde se pretenden realizar la perforación exploratoria se encuentra ubicado, en jurisdicción del Municipio de Uribia departamento de La Guajira, en la Comunidad indígena Kayushpanao. Se llega al sitio por la vía secundaria ubicada al Nor-Oriente del casco urbano del Municipal de Uribia(ver figura 1), a partir de ahí se recorren 18.7 kilómetros hacia dentro, en las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1.



Figura No.1 Localización del punto objeto de evaluación en el Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD EXPLORATORIA(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Kayushpanao	12°12'13.84"	71°19'41.35"	60

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar**DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 02 de septiembre del año 2016, se practicó una visita de inspección en la comunidad indígena de Kayushpanao en jurisdicción del Municipio de Uribia. Se evidenció la existencia de una perforación de carácter ilegal a 490 metros del punto objeto de evaluación o el consignado en los estudios geofísicos anexos, se destaca que esta evaluación se enfocara en el sitio sugerido en los estudios geofísicos anexos.

Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta Respectiva, el folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración aguas com. Kayushpanao-Dpto La Guajira Auto 1267/2015. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en su parte interna identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de perforación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por Marta Duran Zafra.
- Formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- Estudio geofísico de sondeo eléctrico vertical SEV.
- Resultados de la ejecución de un estudio de registro geofísico.
- Plancha de localización del predio.
- Oficio de requerimiento.
- Documento correspondiente al auto 1267 del 03 de Diciembre 2015 y demás oficios de notificación.

En el trámite de la visita se evidenció varias inconsistencias en lo referente a la redacción del auto 1267 del 03 de Diciembre 2015 y la solicitud realizada por usuario, la presente radica en que el auto en mención refiere en su título de una renovación del permiso de prospección y exploración concedida mediante resolución 0001160 de 2009 en la comunidad Kayushpanao y la solicitud realizada por el usuario con número de radicada 20153300278042 13 de Noviembre del 2015, hace referencia a una nueva solicitud de permiso de prospección y exploración de agua subterránea en la comunidad mencionada, aunado a esto el número de radicado y el municipio no corresponden al referido en la solicitud del permiso indicado, estos hechos retrasaron la entrega oficial de este informe.

Se destaca además que en la información anexa al permiso contaba con los resultados de un estudio de registro geofísico correspondiente a un pozo ubicado a 487 metros del punto recomendado en el estudio geofísico anexo. La anterior evaluación se realizó en trabajos de oficina, se constató además que la información consignada en los formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la perforación es una zona plana las principales actividades que se desarrollan cerca del punto de perforación son de tipo pecuario mediante la cría de ganado. El sitio final escogido para la perforación del pozo exploratorio es una zona con condiciones

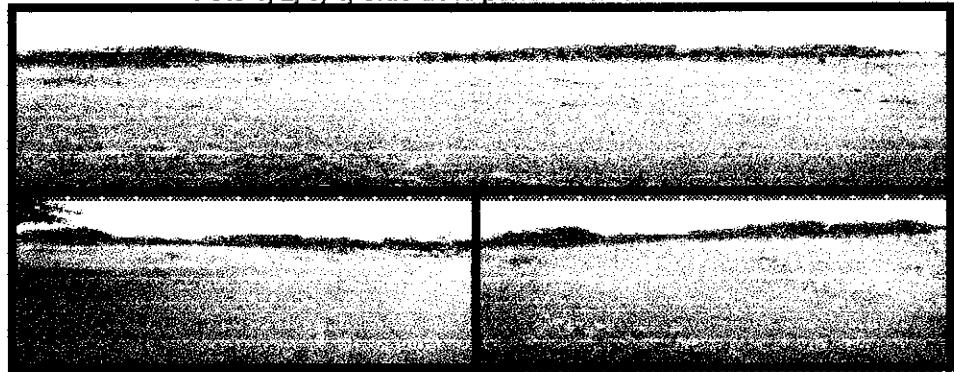
adecuadas para permitir la señalización del sitio he instalación de cintas de separación para aislar el áreas de trabajo.

Identificación de fuentes potenciales de contaminación

Existe presencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado y por la alta actividad pecuaria en la zona. En los alrededores de la zona al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la perforación señalado.



SÍNTESIS DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL.

Para la verificación de la viabilidad hidrogeológica, de la perforación se tuvo en cuenta la evaluación y análisis de los documentos aportados o anexo, como estudios hidrogeológicos o geofísicos ejecutados por CORPOGUAJIRA y el informe denominado "Determinación de la condición geoelectrónica para exploración de agua subterránea en los alrededores de la 25 comunidad indígena Kayushpanao de Uribia La Guajira" documento generado por INGEAM, firmado por el Geólogo José David Gonzales en 2015. En la resolución se evidencia que parte del fundamento hidrogeológico está basado en los resultados del informe antes descrito, en donde se argumenta que el estudios de sondeo eléctrico vertical ejecutado muestra valores de resistividades reales y espesores de capas producto de una modelación, en ella se observa que en los primeros 8.87 metros de profundidad, se presenta dos capas resistivas con valores entre los 203 y los 327 ohm-m los materiales que la integran son depósitos de tierra aluvial, arenas firmes, suelo seco. La tercera capa por su parte se extiende en profundidad desde los 8.87 hasta los 34.3 de profundidad presentando una resistividad de 66 ohm-m correlacionable esta con sedimentos con agua dulce o rocas masivas, las resistividades de la zona muestran valores de acuíferos dentro del depósito cuaternario del orden de los 66-140 Ohm-m y muy altas después de la interface de los sustratos, correspondientes a neiss y esquistos los cuales no tiene posibilidad de agua subterránea. En la información analizada se argumenta la presencia en la zona de pozos con agua dulce y salobre con litología conocida. Por tal sentido los ejecutores recomiendan una perforación exploratoria de 50 metros he ir un poco más por tal motivo es aconsejable hasta los 60 metros

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez realizada la visita de inspección, revisados los estudios hidrogeológicos aportado y teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable, se considera procedente conceder al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA a través de su representante legal, Permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea para la perforación de un (1) pozo en predios

*de la comunidad indígena Kayushpanao, ubicado en jurisdicción del municipio de Uribia, a una profundidad de 60 metros, situado en las coordenadas descritas en el **Tabla 1**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “*EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.*

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA...”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA identificado con NIT No 892.115.015-1, para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 60 metros de profundidad en la comunidad indígena Kayushpanao localizado en jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira, en las siguientes coordenadas y por las razones expuesta en la parte considerativa del presente acto administrativo:

SITIO	GEODESICAS (WGS-84)		PROFUNDIDAD EXPLORATORIA(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	
Comunidad Kayushpanao	12°12'13.84"	71°19'41.35"	60

Tabla No.1 Coordenadas sitio a perforar

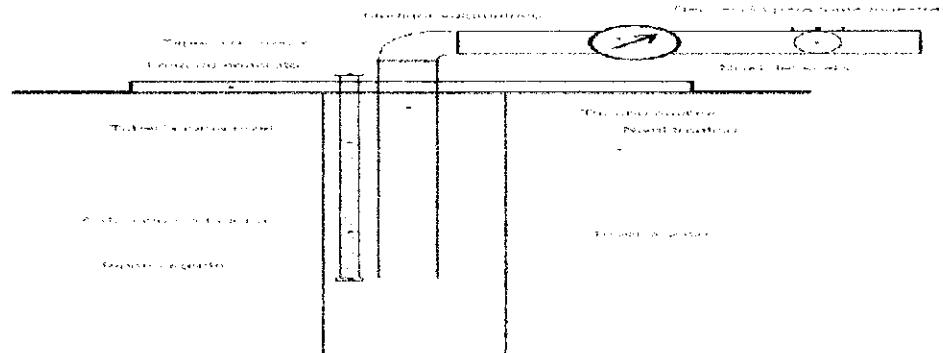
ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas que se otorga por medio del presente acto administrativo no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a CORPOGUAJIRA, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las labores de construcción el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- Divulgación sobre el objetivo de las obras: por lo menos se debe hacer una reunión con los residentes de zonas ubicadas dentro del radio de dos kilómetros a partir de la obra, con el fin de exponer los objetivos de los trabajos de perforación.
- Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajena a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

- Toma de registros de pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- Muestras de ripio: la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- Flanche: El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de $\frac{1}{2}$ ó $\frac{3}{4}$ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- Calidad del agua: una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, silice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo



ARTÍCULO CUARTO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro de los 60 días siguientes a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dárum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Con al menos tres (3) días de antelación debe notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el pozo, debe realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de un términos de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro de los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTÍCULO SEXTO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA será responsable de lo siguiente:

- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.
- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de perforación del pozo de exploración.
- Cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción.
- Contratar la perforación de exploración (Pozo) con personas o compañías que tengan la suficiente experiencia y capacidad operativa para desarrollar los trabajos de manera adecuada e idónea.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.



- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA restringirá la perforación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación y la construcción de pozos y bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO DECIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO

TERCERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO

CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 MAY 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J. Barros
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía